

CONSIDERANDO: Que la señora **MERCEDES ALTAGRACIA JIMÉNEZ CASTRO**, ha laborado por más de 30 años en la administración pública, y por encontrarse en mal estado de salud le es imposible continuar prestando servicios activos;

CONSIDERANDO: Que la señora **MERCEDES ALTAGRACIA JIMÉNEZ CASTRO**, ha servido en la administración pública con una hoja intachable por más de tres décadas.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se le concede a la señora **MERCEDES ALTAGRACIA JIMÉNEZ CASTRO** una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria, en lo que se refiere a la señora **MERCEDES ALTAGRACIA JIMÉNEZ CASTRO**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.